RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/430/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a tres de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, y

RESULTANDO

1. Recurso de Revisión

I. El nueve de marzo de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso a su decir recurso de queja mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este organismo, señalando como sujeto obligado a Transformando Tajín A.C, exponiendo como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información.

2. Trámite

I. Turno. Mediante acuerdo dictado en esa misma fecha por la comisionada presidenta de este Instituto, atendiendo a la suplencia de la queja y a fin de garantizar la tutela judicial efectiva, se tuvo al recurrente por presentado, interponiendo recurso de revisión, ello en virtud de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 155, fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además, se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

II. Requerimiento. Por acuerdo de veintiocho siguiente, se ordenó como diligencia para mejor proveer requerir a la Secretaría de Turismo y Cultura, a la Secretaría de Finanzas y a Transformando Tajín A.C a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquel en que se haya notificado dicho proveído, atendieran el punto número 1 del acuerdo de dicha fecha; reservándose la admisión del recurso revisión, suspendiéndose en tanto el plazo para resolverlo.

Los días cinco, seis y siete de abril del presente año se recibió por parte de la Secretaría Auxiliar de este instituto diversa documentación con la que comparecen la Secretaría de Turismo y Cultura, a la Secretaría de Finanzas, Transformando Tajín A.C y el ahora recurrente.

Mediante proveído de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, se acordó tener por presentados a las entidades arriba mencionadas y a la parte recurrente, dando contestación al acuerdo de veintiocho de marzo del año en curso, teniéndose por hechas sus manifestaciones; así también se reanudo el plazo para resolver el recurso de revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Regularización del procedimiento. Ahora bien, después de realizar la relatoría de hechos, los entes y el recurrente atendieron el requerimiento que les fue formulado a través del acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, los cuales manifestaron medularmente lo siguiente:

Oficio STC/UT/084/2017 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura.

> …
>
> Hago de su conocimiento que, la Secretaría de Turismo y Cultura no ha celebrado convenio alguno ni proporcionado recursos a Transformando Tajín A.C.
>
> Lo anterior como consecuencia de la información proporcionada por la Unidad Administrativa de esta dependencia, a través de su Departamento de Recursos Financieros mediante oficio SECTUR/RF/075/2017, el cual anexo, y a la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección Jurídica.
>
> …

Oficio TES/794/2016 suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación y el oficio PF/0371/2017 signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

…

TES/794/2016

Con fundamento en el numeral 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación en artículo 32, se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Integral de Administración Financiera para el Estado de Veracruz, mediante el cual se visualiza un registro pendiente de pago de fecha 25 de septiembre de 2015 a favor de Transformando Tajín A.C., por una cantidad de $80,897.25 (ochenta mil ochocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.) Se adjunta el soporte documental para mayor referencia.

Por cuanto hace a convenios celebrados por las dependencias del Gobierno del Estado con dicha Asociación Civil, es una información que por las atribuciones de la Tesorería, no se generan y no se resguardan en los archivos.

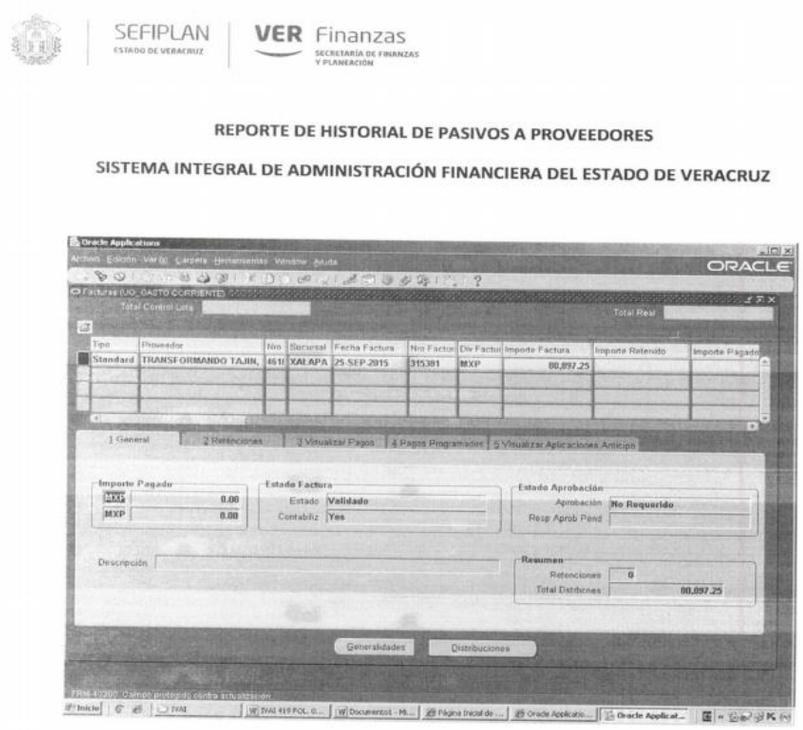

…

PF/0371/2017

En relación al requerimiento que le fuera realizado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de las actuaciones del recurso de revisión IVAI-REV/430/2017/III; me permito comentar a Usted que, no se localizó en los archivos de las Subprocuradurías convenio alguno que fuera realizado por esta Secretaría con la persona moral de derecho privado denominada “Transformado Tajín” A.C.

Sin embargo, en la Subprocuraduría de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos se localizó copia simple de un "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" celebrado por el FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT con la relatada persona moral en fecha 05 de diciembre de 2011.

Como se dijo a Usted, esta Procuraduría Fiscal no tiene como función o norma el archivo de contratos, menos aún los celebrados por Instituciones ajenas a esta Secretaría como lo es un fideicomiso; sin embargo, en base al principio de máxima publicidad se obsequia lo localizado al tratarse de información pública, y por ser la única probable expresión documental localizada con relación a lo solicitado por el órgano garante.

…

Anexando al oficio PF/0371/2017 signado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación la siguiente documentación:

…

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO PUBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT, IDENTIFICADO 50064-5, POR CONDUCTO DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA , BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, SALVADOR DAVID LOPEZ GARCIA Y JESUS AMED FLORES HERNANDEZ., A QUIEN SE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMISO" Y POR OTRA PARTE "TRANSFORMANDO TAJIN" ASOCIACIÓN CIVIL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA OPERADORA", REPRESENTADA POR LA LIC. CAROLINA ESTRADA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASÍMISMO COMPARECE EL C.P. GABRIEL DEANTES RAMOS PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO, PARA RATIFICAR SU AUTORIZACIÓN DE ESTE CONTRATO,Y A TODOS ELLOS CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 24 de marzo del año 2005 se publicó el Alcance a la Gaceta Oficial número 59 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático "Takhil-sukut " mediante el cual se pretende impulsar la cultura y las costumbres de la región Totonaca, así como establecer un instrumento que establezca las condiciones necesarias para detonar el desarrollo turístico-cultural e incentivar el crecimiento económico de la región Norte de la Entidad, teniendo como eje los valores de la zona arqueológica del Tajín.

II. Con fecha 26 de agosto de 2005 se firmó el Decreto que Modifica el Diverso que Establece las Bases para la Creación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilsukut.

III. Con fecha 29 de agosto de 2005 se firmó el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takil-sukut, entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como Fideicomitente, en adelante denominado como "EL ESTADO" y Banco Mercantil del Norte, S.A, como Fiduciaria.

IV. Que en su Cláusula Sexta de dicho contrato de Fideicomiso a que hace referencia el inciso anterior establece:

"SEXTA.-ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE TEMATICO TAKHIL-SUKUT.

1.- *Para la operación, explotación y mantenimiento del "PARQUE", el Comité Técnico podrá autorizar la contratación de un tercero para que lleven a cabo la prestación de los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines del presente contrato, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la cláusula de fines. Hasta en tanto, no se autorice dicho tercero, la FIDUCIARIA no será responsable de realizar directamente las actividades operativas de mantenimiento y explotación del PARQUE, sino simplemente de realizar los pagos que instruya el Comité Técnico.*

En caso de que el Comité Técnico autorice la contratación de un tercero, se deberá observar lo siguiente:

a. El tercero, contratará al personal o empleados que requiera para dar cumplimiento a su objeto social y para llevar a cabo la operación, explotación y mantenimiento del "PARQUE", todas las erogaciones en materia laboral serán a su cargo.

b. La FIDUCIARIA en ningún caso podrá contratar o emplear por cuenta del FIDEICOMITENTE o del tercero a persona alguna, ni será considerado como patrón de empleados o personal que presten sus servicios a favor del tercero o del propio FIDEICOMITENTE, por lo que estará libre de toda responsabilidad al respecto.

***2.-** La FIDUCIARIA entregará mensualmente a dicho Tercero que realice la operación, explotación y mantenimiento, las cantidades que previamente hayan sido aprobadas en el Presupuesto del "PARQUE."*

V. Con fecha 25 de Enero de 2006 se firmó el Primer Convenio modificatorio al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takil-sukut, entre el Gobierno del Estado de Veracruz, cómo Fideicomitente, en adelante denominado como "EL ESTADO" y Banco Mercantil del Norte, S.A, como Fiduciaria.

VI. Que con fecha 2 de diciembre de 2011, el Comité Técnico en su Sesión Ordinaria, Vigésima Sexta, en su punto de ACUERDO FT/245/11, se aprueba e instruye al Fiduciario la contratación de la **ASOCIACIÓN CIVIL "TRANSFORMANDO TAJIN"** para que a partir de esta fecha se encargue de todo lo relacionado con la CUBRE TAJIN 2012.

DECLARACIONES

Declara la FIDUCIARIA a través de sus Delegados Fiduciarios:

a. Que por Instrucciones del Comité Técnico, Compare a la celebración del presente contrato de prestación de servicios, solo para los efectos que se estipulen en el mismo.

b. Que su representada es una Institución de Crédito debidamente autorizada para fungir como Institución de Banca múltiple, que está facultada para actuar como Institución Fiduciaria en las operaciones que se señalan la fracción xv del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, lo que acredita mediante escritura pública numero treinta y cuatro mil setenta y uno de fecha 24 de abril del año dos mil dos, misma que se encuentra inscrita en el registro público de comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil no. 644441 de fecha 22 de julio de dos mil dos.

c. Que sus Delegados Fiduciarios acredita su personalidad con la escritura pública 22,813 así mismo manifiesta que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las partes.

II. DECLARA LA OPERADORA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a. Que es una Asociación Civil debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende de la escritura pública nº. Setecientos veintisiete de fecha veintiocho de septiembre del año 2011, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Armando Lince Peña, titular de la Notaria Pública nº. Veintiséis de la undécima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Banderilla, Estado de Veracruz, e inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número 469 foja 311 a 317 del tomo I de la sección quinta, el día treinta de septiembre de dos mil once.

b. Que su registro federal de contribuyentes es TTA1109286Z0, manifestando que se encuentra al corriente en sus obligaciones de índole fiscal, señalando como domicilio el ubicado en la calle de Sevilla No. 17, Fracc. Jardines de las Ánimas, CP. 91190, Xalapa, Ver., como se hace constar en la copia del comprobante de domicilio

c. Ser una persona moral especializada, constituida para colaborar con "EL FIDEICOMISO" y el COMITÉ TÉCNICO del mismo, para la realización de su objeto.

d. Que acredita su representación mediante escritura pública no. Setecientos veintisiete de fecha veintiocho de septiembre del año 2011, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Armando Lince Peña, titular de la notaria pública nº. Veintiséis de la undécima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Banderilla, Estado de Veracruz, e inscrita en el registro público de la propiedad bajo el número 469 foja 311 a 317 del tomo I de la sección quinta, el día treinta de septiembre de dos mil once.

e. Manifestando que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas, por lo que cuenta con las facultades para obligar a su representada en los términos del presente contrato y para la realización de los actos jurídicos que se determinan y se prevén en el clausulado del presente contrato.

f. Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios para la realización de las labores convenidas en el presente contrato.

Con base en los anteriores Antecedentes y Declaraciones las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- "EL FIDEICOMISO" Celebra en este acto con "Transformando Tajin", Asociación Civil, un contrato de prestación de servicios cuyo objeto principal consiste en la prestación de los servicios de administración y operación de los fondos que **"EL ESTADO"**, transfiera a través de **"EL FIDEICOMISO"** para la operación del parque temático takhil-sukut y realice principalmente las siguientes actividades:

I. Difundir, promover, fomentar, patrocinar, colaborar y contribuir en actividades culturales, artísticas y sociales, en beneficio de la zona arqueológica del Tajín, del parque temático Takhil-Sukut.

II. Promover la realización de todo tipo de eventos privados, públicos y sociales, tales como, exposiciones, congresos, convenciones, festivales, conciertos, visitas escolares, espectáculos, presentaciones de artistas que promuevan la cultura, la educación y el mejor empleo del tiempo libre.

III. Realizar y proporcionar los estudios, obras, proyectos o iniciativas tendientes al desarrollo artístico y cultural.

IV. La operación, conservación y mantenimiento para fines culturales, turísticos y artísticos del parque temático Takhil-Sukut, ubicado en el Municipio de Papantal, Veracruz, de sus instalaciones anexas y accesiones.

V. Promover la imagen, atractivos e infraestructura de **"EL ESTADO"** con el objeto de fomentar el desarrollo cultural, social y turístico de la zona del Totonacapan.

VI. Realizar todas las acciones tendientes a perseverar, fomentar y conservar el medio ambiente de la región.

VII. Promover el desarrollo de proyectos de vinculación académica en las instalaciones del parque temático Takhil-Sukut.

VIII. Promover el desarrollo de las zonas indígenas mediante programas culturales, sociales, de salud y en general para el bienestar de los Indígenas Totonacos que habiten en los alrededores de la zona arqueológica Tajín.

IX. Realizar previa autorizacion del Comite Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, todo tipo de obras de beneficio social, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo integral de las comunidades indígenas, marginadas y en general a los sectores más vulnerables de la región y del Estado.

X. Con previa autorización del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** adquirir, arrendar, tomar en comodato, recibir cesiones y donaciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines y realizar toda clase de productos creativos y artísticos debiendo especificar el manejo de derechos de autor, así como establecer, operar, administrar y comercializar todo aquello relativo a sus actividades y operaciones, con excepción de los bienes patrimoniales que haya recibido para la operación.

XI. Obtener y depositar en la cuenta de cheques de **"EL FIDEICOMISO"** los ingresos provenientes de la operación del parque temático Takhil-Sukut y sus instalaciones anexas.

"LA OPERADORA" gestionará las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente contrato.

XII. Realizar todos los actos y hechos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del presente contrato y de **"EL FIDEICOMISO"**.

SEGUNDA.-DE LAS OBLIGACIONES DE LA OPERADORA.- **"LA OPERADORA"** se obliga a desarrollar las actividades establecidas en la **CLAUSULA PRIMERA** anterior, con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** y/o a **"EL ESTADO"**, obligándose a aportar toda su experiencia , capacidad y tiempo, que sea necesario para el cumplimiento del presente contrato.

"LA OPERADORA" se obliga con **"EL ESTADO"** a observar y a dar cumplimiento a toda la normatividad aplicable a los recursos públicos, así como a las políticas y procedimientos que **"EL FIDEICOMISO"** expedirá por medio de su Comité Técnico, respecto de los servicios materia del presente contrato.

"LA OPERADORA" está obligada a presentar a más tardar en la última reunión anual del Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, para su autorización, el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente.

"LA OPERADORA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del este contrato.

TERCERA.- INFORMES.-"LA OPERADORA" se obliga a informar por escrito dentro de los primeros diez días de cada mes, al Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** y/o a **"EL ESTADO"** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a solicitud de esta misma el estado de avance del programa de trabajo aprobado por el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, el estado que guarda el presupuesto igualmente aprobado y del estado que guarda su labor.

CUARTA.- VIGENCIA.- el presente contrato iniciara su vigencia a partir del 05 de diciembre de 2011 y será por tiempo indefinido, pudiéndose dar por Terminado en cualquier momento con un aviso de terminación suscrito por cualquiera de **"LA PARTES"**, con treinta días de anticipación a la fecha que se fije unilateralmente como fecha de conclusión de este contrato. **"LA OPERADORA"**, deberá entregarse a **"LA FIDUCIARIA"**, una copia del aviso. una vez que **"LA OPERADORA"** reciba el mencionado aviso de terminación deber rendir cuentas al Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** y a **"El ESTADO"**, de las gestiones y actividades realizadas, debiendo poner a disposición de **"EL ESTADO"**, los bienes muebles e inmuebles que se estén utilizando para llevar a cabo las actividades encomendadas en este contrato.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por la prestación de los servicios del presente contrato, **"LA OPERADORA"** no recibirá remuneración alguna: solo recibirá las transferencias necesarias debidamente aprobadas en el presupuesto anual autorizado por el Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"** en el entendido de que **"LA OPERADORA"** podrá solicitar a el Comité Técnico, en una sola exhibición los recursos que en forma mensual se requieran para la conservación, mantenimiento, promoción y explotación del parque temático Takhil-Sukut y demás actividades necesarias para cumplir con las actividades encomendadas a **"LA OPERADORA"** en este contrato, en el entendido que para las partidas extraordinarias será obligación de **"LA OPERADORA"**, presentar al Comité Técnico de **"EL FIDEICOMISO"**, para la autorización de las mismas.

Los recursos financieros con que **"EL FIDEICOMISO"** cumplirá las obligaciones que adquiera en este instrumento, los cubrirá con recursos del patrimonio del **FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT**. Queda establecido que Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, no será responsable en el caso de que no existan recursos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso de referencia para realizar los pagos, por lo que el Comité Técnico se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener las aportaciones complementarias que se requieran para que el Fideicomiso este en aptitud de realizar los pagos conforme lo pactado en este Contrato.

"LA OPERADORA" acepta que cualquier reclamación o asunto a que se refiera con el monto de los pagos deberá entenderse directamente con el Comité Técnico del Fideicomiso, por lo que no deberá involucrarse a la Institución fiduciaria cuando no existan recursos suficientes en el patrimonio del Fideicomiso o bien exista un incumplimiento en los servicios pactados en este Contrato imputables a **"LA OPERADORA"**.

Dichos pagos conforme a los montos y periodicidad que autorice por escrito el Secretario Técnico del **FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PARQUE TEMÁTICO TAKHIL-SUKUT**.

La Fiduciaria realizará los pagos a **"LA OPERADORA"** mediante depósitos bancarios en la institución que esta última le manifieste por escrito.

"LA OPERADORA", en su caso, recabara, por los pagos realizados por **"EL FIDEICOMISO"**, la factura o recibos correspondientes, los cuales deberán contener los siguientes datos: el R.F.C. del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que es GEV8501016A2 con domicilio en Avenida Xalapa número 301 esquina Ruiz Cortines, Colonia Unidad del Bosque, Código Postal 91010 de la Ciudad de Xalapa, Veracruz;

siendo responsabilidad del Secretario Técnico del Fideicomiso, el conservar los originales, así como cualquier documento técnico y demás documentos que avalen o sustenten dichos pagos. Lo anterior, se precisa en tanto que el Fideicomiso de referencia es un vehículo legal de transparencia mediante el cual no se realizan actividades empresariales y por lo tanto no existe obligación de la Fiduciaria de calcular, retener y enterar impuesto o contribución fiscal alguna.

SEXTA.- AVISO DE DECLARACIÓN.- "LA OPERADORA" acepta y conviene que es su responsabilidad el aviso y declaración de las obligaciones fiscales, en los términos de las leyes aplicables.

SEPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL-. "LAS PARTES" convienen expresamente que este contrato no atribuye a **"LA OPERADORA"** o a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de **"EL FIDEICOMISO"** ni de **"EL ESTADO"**; por lo tanto, toda persona que utilice **"LA OPERADORA"** para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato , será únicamente contratado por **"LA OPERADORA"** quien será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo., tales como salarios, indemnizaciones, riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, contempladas en la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o de Infonavit.

Por lo tanto **"LA OPERADORA"** excluye de cualquier responsabilidad a **"EL FIDEICOMISO"** y a **"EL ESTADO"** frente a cualquier tipo de reclamación o demanda que el personal contratado por **"LA OPERADORA"** realizara en contra de **"EL FIDEICOMISO"** o **"EL ESTADO"** y así mismo **"LA OPERADORA"** se obliga a hacerse cargo de todos y cada uno de los gastos que esto pudiera generar.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- la información que sea recibida por **"LA OPERADORA"** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros, salvo autorización expresa del Comité Técnico del Fideicomiso. por tanto **"LA OPERADORA"** se obliga a guardar secreto profesional, industrial y bancario, manteniendo absoluta confidencialidad.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- La información, modificaciones, mejoras, software y cualquier otra actividad y/o material que se adquiera y/o desarrolle con motivo de la prestación de los servicios enunciados por parte de **"LA OPERADORA"** serán propiedad exclusiva de **"EL ESTADO"** por conducto de la dependencia que este designe; por lo que **"LA OPERADORA"** no podrá reclamar en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia derechos de propiedad física y/o intelectual y renuncia expresamente a lo establecido en la ley federal de derechos de autor vigente.

DECIMA.- IMPUESTOS.- todos los impuestos aplicables que se causen por las operaciones previstas en este contrato eran cubiertos en su totalidad por **"LA OPERADORA"**, de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y cualquier otra ley fiscal aplicable, Locales y Federales.

DECIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.- "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a cumplir con todas y cada una de las leyes federales o estatales aplicables al presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.- todos los avisos y comunicaciones que en relación a este contrato deban de correrse entre **"LAS PARTES"** deberán de efectuarse por escrito garantizando su adecuada recepción con un término mínimo de cuarenta y ocho horas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

DECIMA TERCERA.- CONTRATACIÓN DE TERCEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que **"LA OPERADORA"** requiera de la contratación de terceros para el cumplimiento del objeto de este contrato, tales como escenógrafos, artistas, consultores, expertos en mercadotecnia o publicidad, entre otros, esta será responsable del aspecto legal y contractual, así como de cumplir con las obligaciones de índole fiscal que se deriven de dichos contratos, precisándose en este acto que se libera de toda responsabilidad al estado, al fiduciario y al fideicomiso, ya sea laboral, fiscal o mercantil que se derive de dichos contratos, en virtud de que la fiduciaria ni el estado intervendrán n la formalización de dichos contratos. Estableciéndose que cualquier contrato con algún tercero que no se ajuste al programa y al presupuesto autorizado previamente por el comité técnico, requerirá de su autorización previa para su respectiva contratación.

DECIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRA Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN POR TRIPLICADO PARA QUEDAR UN ORIGINAL EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES, EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, 05 DE DICIEMBRE DE 2011.

"LA FIDUCIARIA"
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución
de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte

Salvador David López García
Delegado Fiduciario

Jesus Amed Flores Hernandez
Delegado Fiduciario

Transformando Tajin, A.C.

LIC. CAROLINA ESTRADA ACOSTA
DIRECTORA GENERAL

Comité Técnico del Fideicomiso

C.P. GABRIEL DEANTES RAMOS
PRESIDENTE SUPLENTE

...

Así también, la persona moral denominada Trasformando Tajín A.C. remitió el mismo contrato antes mostrado, de igual forma el recurrente envió a la cuenta institucional de este órgano la solicitud de información que le formuló a la citada asociación.

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que la Secretaría de Turismo y Cultura comunicó que en sus archivos no se encuentra información relativa a transferencias de recursos y convenios celebrados con Transformando Tajín A.C., así también que la Secretaría de Finanzas y Planeación dio a conocer que existe un pago pendiente a favor de la citada asociación, además que al igual que la Secretaría de Finanzas y Planeación, Transformando Tajín A.C. dio a conocer la existencia de un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque temático Takhil-Sukut y Transformando Tajín A.C., misma que cuenta con el carácter de operadora.

Al respecto, dicho contrato tiene como objeto principal que Transformando Tajín A.C. preste sus servicios de administración y operación de los fondos que el estado transfiera a través del fideicomiso en cuestión para la operación del parque temático takhil-sukut, la cual se obliga a:

- Presentar a más tardar en la última reunión anual del Comité Técnico del fideicomiso para su autorización el programa operativo anual y los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio siguiente.

- Informar por escrito dentro de los primeros diez días de cada mes al Comité Técnico del fideicomiso y/o al Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a solicitud de esta misma el estado de avance del programa de trabajo aprobado por el citado comité, el estado que guarda el presupuesto igualmente aprobado y del estado que guarda su labor.

- Recabar por lo pagos realizados por el fideicomiso la factura o recibos correspondientes, siendo responsabilidad del Secretario Técnico del fideicomiso el conservar los originales, así como cualquier documento técnico y demás.

Aunado a ello, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut[1] se advierte que en su artículo 23, fracciones I y II se establecen como obligaciones de la OPERADORA, en el presente caso de la denominada Transformando Tajín A.C. las siguientes:

> I. Presentar para aprobación del Comité Técnico un programa en el que incluya de manera detallada:
>
> a) El Programa de trabajo anual para la operación y mantenimiento del PARQUE.
>
> b) El Anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, la operación y mantenimiento del PARQUE.
>
> c) El Programa Operativo Anual.
>
> d) El Programa de Promoción Turística del PARQUE.
>
> II. Entregar mensualmente al Comité Técnico un informe de actividades realizadas, del grado de cumplimiento del presupuesto de ingresos y egresos, del programa operativo anual y de los fines del parque temático.

Por lo tanto, no es posible tener como sujeto obligado a la asociación civil Transformando Tajín A.C., toda vez que solo se le confieren a ésta atribuciones para prestar un servicio que el estado contrata, constriñéndolo a transparentarse a través del multicitado fideicomiso.

Sin embargo, se evidencia que el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque temático Takhil-Sukut, debe de contar con la información peticionada, ello es así, ya que en el párrafo sexto de la cláusula quinta señala que es responsabilidad del Secretario Técnico de dicho fideicomiso el conservar los originales de todos aquellos documentos que avalen los pagos realizados, como en el presente caso pudieran ser los contratos suscritos con empresas para la producción del festival Cumbre Tajín, toda vez que el ya citado fideicomiso es el vínculo legal de transparencia mediante el cual no se realizan actividades empresariales.

Además, que la operadora Transformando Tajín A.C. entrega mensualmente un informe de las actividades realizadas al Comité Técnico del fideicomiso respecto del cumplimiento que le da a los

---

[1] Consultable en el vínculo: http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/otros/326_REGLAS%20DE%20OPERACION%20DE%20FIDEICOMISO%20PUBLICO%20DE%20ADMINSITRACION%20Y%20OPERACION%20TAKHIL%20SUKUT.pdf.

presupuestos de ingresos y egresos, pudiéndose encontrar en ellos si las adjudicaciones de los contratos fueron mediante alguna licitación o bien si fue mediante alguna otra determinación.

Finalmente, por lo que toca al acta constitutiva de la asociación civil Transformando Tajín A.C., de las constancias de autos se advierte que dicha operadora la remite al atender el requerimiento formulado, pudiéndose observar en ella la conformación de la misma, esto es Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o Director General y las Comisiones Especiales, sin que de lo anterior se pueda advertir el directorio de la asociación e cuestión, por tal motivo el fideicomiso deberá pronunciarse respecto del directorio antes mencionado, en caso de contar con este, ya que no se encuentra constreñido a poseerlo.

Ahora, si bien en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque temático Takhil-Sukut y Transformando Tajín A.C., así como en las Reglas de Operación del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut[2], se determinó que el fideicomiso en cuestión es el ente público competente que debe de poseer la información peticionada.

Con relación a lo expuesto en el párrafo anterior, respecto de que el fideicomiso al que se hace alusión es el ente competente que debe de poseer lo requerido en la solicitud de información, se debe señalar que este Órgano Garante emitió el acuerdo ODG/SE-124/11/08/2015[3] tocante a la temática relacionada con que los fideicomisos que se encuentren sectorizados en la esfera de competencia de las secretarías de despacho del poder ejecutivo, sean reincorporadas dentro del sistema Infomex-Veracruz, de acuerdo a su coordinador de sector, esto es dentro de la secretaría que le corresponde.

Abundando a la temática planteada, este instituto realizó un análisis del caso en cuestión, expresando que el artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se menciona que los fideicomisos y fondos públicos considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, en los casos de los fideicomisos que no cuenten con estructura orgánica cumplirán con las obligaciones de esta ley a través de la Unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

---

[2] Ídem

[3] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-18-11-08-2015.pdf

Empero, para determinar su participación como sujeto directo del procedimiento de acceso a la información, se estimó que debe considerarse los alcances jurídicos de las disposiciones que le son aplicables, es decir, se tomó en cuenta no sólo el texto aislado del artículo 5.1 fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino además aquellas reglas específicas que son exclusivas para los fideicomisos, ya que dicha figura como entidad paraestatal es parte de un sistema de normas que adquiere un sentido de conjunto o sistémico, ya sea para la ejecución de sus fines o para el cumplimiento de obligaciones.

En este contexto, una de la particularidades que tienen los fideicomisos es la figura denominada "sectorización", que encuentra su fundamento en el artículo 4 del decreto que modifica y adiciona el diverso que establece la sectorización de los fideicomisos públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 067, el día veinte de febrero de dos mil trece, por medio del cual establece la estructura de la sectorización de los fideicomisos estatales.

Así mismo en el artículo 5 de dicho decreto se determina que los fideicomisos constituidos por las entidades, en ejercicio de sus facultades, deberán ser apoyados, en el cumplimiento de sus fines, por los entes que los crearon, cumpliendo con las disposiciones normativas y de fiscalización que les resulte aplicable.

En la figura de la sectorización intervienen el fideicomiso sectorizado y la coordinadora de sector –secretaría de despacho del poder ejecutivo- a la que, la norma le atribuye un sector de competencia vinculado a su ramo de trabajo, con el propósito de que se cumplan los fines específicos del fideicomiso y con las disposiciones que indiquen otras leyes aplicables, en consecuencia, la ley de la materia, es una norma que debe cumplir el fideicomiso, bajo la interpretación sistemática de ambas normas, la coordinadora de sector está constreñida a observar y ejecutar las disposiciones sobre el trámite y respuesta de una solicitud de información, así como todas aquellas que regula la ley estatal de transparencia.

Toda vez, que en la plataforma Infomex-Veracruz se encuentran registrados los fideicomisos de manera individual, se solicitó que éstos deberán atender lo relativo a la Ley de Transparencia aplicable, por medio de la dependencia a la cual estén sectorizados, ya que estando de manera independiente los fideicomisos que no tienen la estructura y la capacidad económica necesaria, no atienden o atienden de manera

parcial lo que marca la ley citada, las cuales tienen la obligación de realizar puesto que manejan recursos públicos.

Por lo tanto, del análisis realizado por este Instituto, relativo al cumplimiento que deben de dar los fideicomisos públicos a la ley de transparencia, se aprobó que las entidades paraestatales (fideicomisos) que se encuentren sectorizadas en la esfera de competencia de las secretarías de despacho del poder ejecutivo, fueran reincorporadas dentro del sistema Infomex-Veracruz, de acuerdo a su coordinador de sector, esto es dentro de la secretaría que le corresponde, quedando sectorizado en ese momento el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

No obstante lo anterior, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con número extraordinario 466, el Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz, el cual se promulgó con el objeto de generar un marco normativo integral que puntualice los actos que cada Dependencia debe ejecutar, como resultado de la operación de los Fideicomisos Públicos Estatales vinculados a su Sector, y en congruencia con las disposiciones contenidas en el artículo 8 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando indispensable la reagrupación de los Fideicomisos Públicos Estatales a su respectiva Coordinadora de Sector, a fin de permitir que su operación, funcionamiento y entrega-recepción resulte congruente con las atribuciones y responsabilidades inherentes a las Secretarías del Despacho.

Pudiéndose identificar en el Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz la figura de la Coordinadora de sector, la cual es la dependencia bajo la que estén sectorizados los fideicomisos públicos, otorgándole a través del artículo 3 de dicha norma las atribuciones y obligaciones siguientes:

> **I.** Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias que permitan a los Fideicomisos cumplir con los fines y objetivos para los que fueron creados;
>
> **II.** Coordinarse con el (los) Responsable (s) Operativo (s) del (los) Fideicomiso (s) sectorizados a ellas, a fin de otorgar el apoyo necesario para la instalación y trabajos del Comité Técnico, así como el respectivo seguimiento y solventación de las observaciones emitidas por los entes

fiscalizadores, sin que esto signifique que las Dependencias creen nuevas estructuras laborales para llevar a cabo dicha tarea;

III. Considerar anualmente en su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, las aportaciones que los Fideicomisos de su sector requieran en el ejercicio fiscal correspondiente, para el cumplimiento de los fines para los que fueron creados;

IV. Elaborar los informes mensuales y trimestrales sobre los Fideicomisos pertenecientes a su sector, que se les requiera para la integración del Presupuesto Anual, los Informes de Gobierno, la Glosa Estatal y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno;

V. Integrar la documentación necesaria para la entrega de los informes oficiales que le sean solicitados por la Secretaría, en materia de fideicomisos; y

VI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones normativas legales aplicables.

De lo anterior se advierte que las coordinadoras de sector llevan el control de cada uno de sus respectivos fideicomisos públicos que se les sectorizaron, vigilando que estos den cumplimiento a los fines y objetivos por los que fueron creados, así como informar respecto de los Fideicomisos pertenecientes a su sector, los elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del Gobierno.

Asimismo, el artículo 6 del ordenamiento de marras, establece que las Secretarías de Despacho que tienen a su cargo Fideicomisos, **deberán vigilar que sus respectivas entidades, cumplan con las disposiciones legales y administrativas previstas en** la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como, en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y su respectiva reglamentación secundaria, para ello deberán brindar la asesoría y facilidades necesarias.

Por lo que, en el presente caso el Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura, de conformidad con el artículo 4, fracción II del Decreto que establece la Sectorización de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz.

Bajo ese contexto, se advierte que la Secretaría de Turismo y Cultura es la Coordinadora de Sector del Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut, por lo que dicha secretaría de despacho debe de cumplir con lo señalado en el artículo 3 del consabido ordenamiento, es decir, para poder atender las pretensiones del solicitante en cuestión, tendrá que requerir al citado fideicomiso para que éste le informe lo relativo a la solicitud de información, tal y como quedo establecido en líneas anteriores respecto de la obligatoriedad de poseer la información por parte del multicitado fideicomiso.

En tanto, de las constancias que corren agregadas en autos se observa que si bien mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo se requirió a la Secretaría de Turismo y Cultura que informara si ha otorgado recursos públicos o si ha celebrado algún convenio con la asociación civil Transformando Tajín A.C, se advierte que el mismo sólo tuvo como efecto contar con mayores elementos para determinar quién podría ser el ente obligado que debería atender la pretensión del solicitante, por lo tanto, la secretaría obligada no tuvo conocimiento de la solicitud de información formulada por el promovente, lo cual impidió que éste a su vez requiriera al Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque temático Takhil-Sukut, para que le informara respecto de lo peticionado.

En ese tenor, se advierte que el ente obligado no tuvo conocimiento de la solicitud de información formulada por el ahora recurrente, debiéndose señalar que para que la dependencia obligada pueda atender de manera correcta la misma, debe requerir al fideicomiso en cuestión, y éste a su vez responder las pretensiones expuestas, lo anterior es así, atendiendo a lo ya expuesto en líneas anteriores, respecto que los fideicomisos deben transparentarse a través de su coordinadora de sector, que para el caso es la Secretaría de Turismo y Cultura; por consiguiente no se siguió el procedimiento que marca la ley para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Por las razones antes expuestas se:

ACUERDA

PRIMERO. Se **regulariza** el procedimiento del recurso de revisión por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** a la **Secretaría de Turismo y Cultura**, la solicitud de acceso a la información presentada mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano por el ciudadano - - - - - - - -, lo anterior a efecto de que dentro de los diez

días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo le dé contestación al promovente en la dirección electrónica señalada en su escrito de presentación del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez atendida la solicitud de información, el sujeto obligado deberá informar de inmediato a este órgano el cumplimiento que le haya dado a la misma.

CUARTO. Dígasele a la parte recurrente que cuenta con un plazo de quince días a partir de que se haga de su conocimiento la respuesta de mérito, para interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 153 y 155 de la Ley 875 de la materia.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordaron los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos